



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000739 DE 2019

(26 MAR 2019)

Por la cual se aprueba una reforma estatutaria de la Fundación para el Niño Sordo - ICAL

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 2.5.3.9.33 del Decreto 780 de 2016 y la Resolución 13565 de 1991, y,

CONSIDERANDO

Que la Fundación para el Niño Sordo - ICAL, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. (art. 3; fl. 214; cdno 3), es una entidad privada, de utilidad común que no persigue fines de lucro (art. 1; fl. 212; cdno 3), con personería jurídica reconocida mediante Resolución 145 del Ministerio de Justicia, emitida el 23 de enero de 1962 (fl. 265 anv.; cdno. 2).

Que a través de Resolución 114 de 1964 del otrora Ministerio de Salud Pública, se aprobaron los estatutos del entonces Instituto Colombiano de la Audición y el Lenguaje de Bogotá. (fl. 399; cdno 2)

Que visible a folio 400 del cuaderno 2, aparece la Resolución 5409 de 9 de julio de 1976 expedida por el Ministerio de Salud, a través de la cual se aprobaron nuevos estatutos del entonces Instituto Colombiano de la Audición y el Lenguaje, adoptados por la Junta Directiva de dicha institución.

Que mediante la Resolución 549 de 19 de junio de 1998 de la Secretaría Distrital de Salud de Santafé de Bogotá, se aprobó la reforma estatutaria de la fundación, adoptada por la Asamblea General Extraordinaria según consta en Acta 24 del 17 de febrero de 1998, (fl. 106; cdno. 2).

Que a folio 161 del Cuaderno 2 aparece certificación expedida por la Secretaría Distrital de Salud en la que se señala que mediante Resolución 419 de 2000, la institución cambió su razón social a FUNDACION PARA EL NIÑO SORDO ICAL.

Que con Resolución 1495 de 18 de diciembre de 2002 (fl. 169 - 170; cdno. 2) la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., aprobó la reforma de estatutos de la Fundación para el Niño Sordo - ICAL, adoptada mediante sesión de la Junta Directiva que consta en Acta 33 de 10 de diciembre de 2002.

Que mediante Resolución 291 de 08 de junio de 2005 (fl. 5; cdno. 1) se aprobó la reforma estatutaria de la fundación, adoptada por la Asamblea General en sesiones que constan en Actas 36 y 37 de 30 de marzo y 19 de abril de 2005, respectivamente.

Que a través de Resolución 3386 de 15 de septiembre de 2009 (fl. 68; cdno. 1) el otrora Ministerio de la Protección Social, reconoció personería jurídica a la FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO - ICAL y aprobó los estatutos adoptados en Asamblea General Extraordinaria que constan en actas 41 y 43 del 13 y 15 de julio de 2008 respectivamente, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 1088 de 1991, hoy

9

Continuación de la resolución "Por la cual se aprueba una reforma estatutaria de la Fundación para el Niño Sordo - ICAL"

compilado en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Que mediante la Resolución 4610 de 20 de octubre de 2014 (fl.76; cdno. 3) este Ministerio aprobó la reforma estatutaria a la FUNDACION PARA EL NIÑO SORDO – ICAL, adoptada en sesiones de la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo los días 10 y 16 de julio de 2013 según consta en Actas 49 y 50, respectivamente.

Que la FUNDACION PARA EL NIÑO SORDO – ICAL en sesión de la Asamblea General celebrada el 21 de marzo de 2018, que consta en Acta 055 se aprobó la reforma a los artículos 2, 5, 8, 9, 14, 15, 16, 20, 31 y 32 de sus estatutos. (fls. 251 - 262; cdno. 3)

Que mediante escrito de 17 de mayo de 2018, radicado el 17 de mayo de 2018 en este Ministerio con el No. 201842300719752, se solicitó la aprobación de la reforma a los estatutos de la citada fundación (fl. 138; cdno. 3).

Que la Dirección Jurídica de este Ministerio, mediante comunicación de 10 de julio de 2018, radicado 201811400809051, formuló observaciones atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.5.3.9.1 y sucesivos del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y la Resolución 13565 de 1991 (fls. 188 - 190).

Que la representante legal de la fundación, mediante documento con radicado 201842301408622 del 14 de septiembre de 2018 (fl. 191; cdno. 3), remitió:

1. Copia del acta de la Asamblea General (fs.º 200 - 211; cdno. 3)
2. Estatutos vigentes (fls. 192 – 199; cdno.)

Que con oficio del 24 de septiembre de 2018, radicado 201811401171441 (fl. 223; cdno 3), nuevamente la mencionada dependencia devolvió el trámite, con fundamento en las siguientes observaciones:

- "1. Queda pendiente por definir los mecanismos de remoción de la junta directiva. Si bien en el nuevo proyecto de estatutos se expresa la forma de designación, así como las calidades de los miembros, el numeral 6 del artículo 3, de la Resolución 13565 de 1991 exige que se establezcan los mecanismos de remoción.
2. Se insiste en la necesidad de que se mencione en los estatutos las circunstancias constitutivas de inhabilidad o incompatibilidad de los miembros y directivos. Acorde con la ley, las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés se refieren a situaciones en las cuales el interés propio o particular podría contraponerse o amenazar el de la fundación. Sin embargo, al momento de mencionarse en el cuerpo de los estatutos, hace falta que se aluda de manera explícita a esas condiciones, que deben ser propias de cada entidad, de modo tal que, a futuro, sean susceptibles de catalogar e identificar.
3. Se reitera que, en el cuerpo de los estatutos, debe aparecer una PROHIBICIÓN EXPRESA de transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la entidad, salvo que favorezcan los objetivos de la misma, tal y como lo establece el numeral 11 del artículo 3º de la Resolución 13565 de 1991. En tal sentido, debe existir una disposición que señale: "Se prohíbe la transferencia a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la entidad, salvo que favorezcan los objetivos de la misma", o redactada en forma similar. Debe

Continuación de la resolución "Por la cual se aprueba una reforma estatutaria de la Fundación para el Niño Sordo - ICAL"

anotarse que, en derecho, las prohibiciones, al igual que las inhabilidades e incompatibilidades son taxativas, es decir, deben siempre estar normadas previamente, de lo contrario no sería susceptibles reclamar posteriormente su comisión, so pena de violar el debido proceso.

4. *Nuevamente, se observa la omisión relativa al procedimiento para decretar y llevar a cabo la disolución y la liquidación de la persona jurídica solicitante. Dicha exigencia se realiza en virtud de lo previsto en el numeral 12 del artículo 3º de la Resolución 135655 de 1991. La disposición en cita exige un procedimiento, valga decir, términos, autoridades y pasos a seguir en el evento que se ordene la disolución y liquidación de la entidad."*

Que a través de escrito radicado con el número 2201842301616372 la representante legal de la fundación adjuntó la documentación y ajustes solicitados y la copia del acta a través de la cual la Asamblea General aprobó las reformas introducidas. (fls. 225 - 262; cdno. 3).

Que las modificaciones a los estatutos versan sobre la disposición de derechos patrimoniales de la institución; la integración del órgano de gobierno; la posibilidad de dicho órgano de efectuar reuniones virtuales; las causales de remoción, inhabilidad e incompatibilidad de los miembros de la junta directiva; quorum, causales de disolución y liquidación y el procedimiento en caso de disolución.

Que revisadas las reformas estatutarias, no se observan aspectos que afecten su legalidad, por lo que procede la aprobación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar las reformas introducidas a los estatutos de la FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO -ICAL, persona jurídica de derecho privado de utilidad común, sin ánimo de lucro del sector salud, de carácter permanente, independiente, autónomo con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución 3386 de 15 de septiembre de 2009 de este Ministerio.

La aprobación otorgada recae exclusivamente en las actividades desarrolladas por la citada persona jurídica y que estén referidas al Sector Salud y de Protección Social y no la exonera del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad que regula el ejercicio de las demás funciones que pretenda desarrollar.

Artículo 2. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora Patricia Ferreira Cortés, representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO -ICAL, o a quien se autorice para tal efecto, advirtiéndole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, en los términos previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

9

26 MAR 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 000739 DE 2019

HOJA N° 4

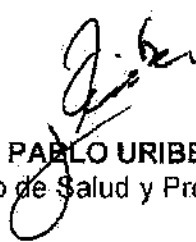
Continuación de la resolución "Por la cual se aprueba una reforma estatutaria de la Fundación para el Niño Sordo - ICAL"

Artículo 3. La presente resolución surte efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

26 MAR 2019


JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Directora Jurídica.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de abril de 2019, siendo las 11:29 a.m., compareció ante la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social la señora **NANCY ESPITIA DE CALDAS**, mayor de edad, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No.39.527.428, expedida en Engativá., como Apoderada de la **FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO - ICAL** a fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 0739 del 26 de marzo de 2019, "Por la cual se aprueba la reforma estatutaria de la **FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO - ICAL**

Se hace saber, al apoderado de la FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO - ICAL, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación personal procede el recurso de reposición, ante este despacho, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le hace entrega de la copia gratuita de la Resolución a notificar.

El notificado

Nancy Espitia

Quien notifica

[Firma]